

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Continúa la tarifa número 2. ° de las alteraciones que se hacen en la contribucion industrial y de Comercio.

Clasificacion de varias industrias segun la tarifa.	Alteraciones que se hacen en la misma frifa. Rs. vn.
The same entering of the same same and the same same same same same same same sam	
Casas de baños de agua dulce ó de mar, aunque solo sean por temporada: En poblaciones que excedan de 4000 vecinos. 1000 En las que tengan menos de 4601 200	Casas de baños de agua dulce ó de mar, aunque solo sean por temporada. En poblaciones de 8600 vecinos inclusive arriba
Dueños de pozos de nieve: En Madrid y Barcelona	Id. que no lleguen à 4600 vecinos
thos mades, on the sale localided units o separada.	pagará la mitad de la cuota marcada.
Editores de periódicos, enalquiera que coa su clasa y objeto:	Editores de periódicos políticos sobolicios y de 1250°
En poblaciones que excedan de 4600 vecinos. 1250 En las que tengan menos de 4601 700	En las que tengan menos de 8001 y mas de 4000 vecinos 600
Se adiciona á esta tarifa: (A.)	En las demas poblaciones
ocho misses o mis.	En las que tengan menos de 4601 270
Empresas para el alumbrado particular con gas hidrógeno	Empresas para el alumbrado de gas á domicilio, pa- garán sin perjuicio del medio por ciento de la canti- tidad que tengan concertada con los Ayuntamientos: En Madrid
Especuladores que sin ser comerciantes de profesion almacenan y venden en varias épocas del año, de su cuenta ó en comision, granos, harinas, aceites ó vinos comunes: En poblaciones que excedan de 4600 vecinos. 1100 En las que tengan menos de 4601 y mas de 2000 600 En las demas poblaciones	Especuladores que accidentalmente almacenan y venden en varias épocas del año, de su cuenta ó en comisión, trigo, cebada, harina, aceite ó vino comun otros frutos del Reino, aunque el aceite y vino proceda de aceituna ó uva compradas á cosecheros: En poblaciones que excedan de 4600 vecinos pagarán, sea cualquiera la época del año que dure su especulacion
Especuladores que sin ser comerciantes de profesion almacenan y venden como los anteriores, de su cuenta 6 en comision, cualesquiera frutos de la tierra que no sean granos, vinos y aceites: Enlas poblaciones que excedan de 4600 vecinos 630 En las que tengan menos de 4601 y mas de 2.00	En las demas poblaciones id. id 300 Especuladores que accidentalmente almacenan y venden en varias épocas del año, de su cuenta ó en comision, cualesquiera frutos ó productos que no sean lo cinco expresamente designados en el párrafo anterior En poblaciones que excedan de 4600 vecinos pagarán, sea cualquiera la época del año que dure su especulacion 600

En las demas poblaciones

PUEN

Se adiciona á esta tarifa.	Notas. 1.a No se consideran como especulado os médicos, cirujanos, hoticarios, maestros de princas letras, albéitares. herreros y carreteros por la vede los granos que reciben de los labradores en pago dervicio ó trabajo, ni á los molineros por su maque 2 a Los que habitual y ordinariamente se ocuen las especulaciones de que tratan los dos artículados en la clase de comercian Capitanes ó patrones de buques que embarcan i caderías á su nombre y recorren los puertos par venta de las mismas:
A personal control of the second of the seco	Pagarán anualmente: Si las mercaderías son extrangeras ó de ul- tramar. Si son del país. Nota. De las precedentes cuotas solo se exigir parte respectiva al trimestre ó trimestres en que d
Fomentadores de la pesca: En publiciones que excedan de 4600 vecinos. En las que tengan menos de 4601 y mas de 2000.	capitanes ó patrones hagan operaciones de come Establecimientos de salazon de carnes ó pes- cados, aunque no funcionen todo el año.
En las demas poblaciones	Molinos de chocolate movidos por agua, va caballerías: Por cada piedra llamada de tahona. Por cada rodillo ó cilindro llamado de velocidad. Notas. 1.a Al molino que tenga mas de rodillos, cilindros ó piedras se impondrá la tercer te de la cuota marcada por cada una de las que cedan de aquel número. 2.a Los dueños ó arrendatarios de dichos m pueden vender el chocolate por mayor ó menor ambos modos, en una sola localidad unida ó se de los edificios en que estén aquellos situados se las exija canata nor la ventar nero si adem solo punto ó tienda en que hagan la expendicio tableciesen otra, contribuirán por ella en la clase tarifa núm. 1. 2 como mercaderes de chocolato.
quinta de la tarifa 1.a Molinos de aceite, que muelan por retribucion en especie ó en dinero: Por cada viga ó prensa sea cualquiera la temporada de molienda 200	Molinos de aceite, muelan ó no por retribu Por cada viga que funcione en cada cosecha ocho meses ó mas. Idem menos de ocho meses y mas de cuatro. Idem cuatro meses ó menos. Por cada prensa que funcione en cada cose- cha ocho meses ó mas.
Molinos de linaza: por cada viga ó prensa. 60 Por cada prensa hidráulica	Idem menos de ocho meses y mas de cuatro. Idem cuatro meses ó menos
GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.	disposicion de la autoridad que los reclama. Z za 3 de Noviembre 1852.—Simon de Roda.

Núm 959

Circular núm. 415.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas de-pendientes de este Gobierno, procurarán la captura de los sugetos que á continuacion se espresan, y caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á

The state of the s
12- les que tongen menos de 4601 y mas de
En las que tengan menos de 4601 y mas de
2000110 10.
T- les demas poblaciones
En las demas poblaciones.
Notas. 1.a No se consideran como especuladores
las málians girmanos holicarios, maestros de primo
los mentos, harrages y carreteros nor la venta
ras letras, albéitares, herreros y carreteros por la venta
1 1 - and a company de los labradores en pago de su
and in a temporal of the mounteres put so magainer
2 a Los que habitual y ordinariamente se ocupan
2 a Los que habitual y ordinariamente so de la constante de la
t de niones de oue tratan los dos ditionios
anteriores, serán matriculados en la clase de comerciantes.
anteriores, serau matriculation of an embatean mer-
Capitanes ó patrones de buques que embarcan iner-
caderias á su nombre y recorren los puertos para la
venta de las mismas:
Pagarán anualmente:
A co. Plant of the contract of the ul-
Si las mercaderias son extrangement and 400 and 1988
tramar. 150 of a calculation of 130 of 130 of
Si son del país.
parte respectiva at trimestre o trimestre
continue o Dairones dagan operación
Tatalogimientos do salazon de Carnes o pes-
cados, aunque no funcionen todo el año. 900
cados, aunque no funcionen todo el ano.

Molinos de chocolate movidos por	agua,	vapor 6
caballerías:	ahs in the	600
Por cada rodillo o cilindro lialilado de		1200
Notas. 1.a Al molino que tenga rodillos, cilindros ó piedras se impondre	mas d	le cuatro

The reality some in execution he don't wence

So adiciona a best parist.

cuota marcada por cada una de las que exaquel número.

s dueños 6 arrendatarios de dichos molinos ender el chocolate por mayor ó menor ó de odos, en una sola localidad unida ó separada lificios en que estén aquellos situados sin que ia cunta nor la venta; nero si ademas del o ó tienda en que hagan la expendición, espendira contribuição por ella contra contra contra contribuição por ella contra n otra, contribuirán por ella en la clase quinta de la m. 1.º como mercaderes de chocolate.

Molinos de aceite, muelan o no por retri	bu cion:
Por cada viga que funcione en cada cosecha	
ocho meses ó mas	120
Idem menos de ocho meses y mas de cuatro.	90
Idem cuatro meses 6 menos	50
Por cada prensa que funcione en cada cose-	guarding end
cha ocho meses ó mas	280
Idem menos de ocho meses y mas de cuatro.	200
Tuem menos de ocho meses y mas de cauro	140
Idem cuatro meses ó menos.	
Molinos de linaza, sésamo y otras semillas oleo-	
ginosas: por cada viga ó prensa, aunque	100
solo funcione por temporada	200
Tratantes ó especuladores en guano	200
Casas donde á puerta abierta ó con mues	tra o por
medio de anuncios al público se presta dine	ero reci-
biendo en garantía alhajas, papel de la Deud	a del Es-
tado ú otra prenda ó efecto:	1 2000 米州
En poblaciones que excedan de 4600 vecinos.	1000

[Se continuará.]

disposicion de la autoridad que los reclama. Zaragoza 3 de Noviembre 1852.—Simon de Roda.

Luis Felipe Cañares, natural de Val de Santo Domingo, vecino de Zaragoza, tratante, soltero, de 32 años de edad, estatura regular, pelo corto castaño, ojos pardos, nariz regular, color blanco: es de constitucion robusta; viste chaqueta de pana con boton dorado en los bolsillos y de
plata en las boca mangas, chaleco de estambre abrochado
rayado de encarnado y azul, pantalon de paño de color rayado de encarnado y azul, pantalon de paño de color

de clavo y calzado de borceguies. Este sugeto se ha fugado de la carcel de Almadrones al ser conducido à disposicion del Juzgado de Alcañices, sentenciado por robo á catorce años de cadena, y si se consigue su captura con la seguridad debida será remitido al punto donde era dirigido.

Benito Dominguez, pastor, vecino de esta Capital, soltero de 18 años, estatura 8 pies, pelo castaño, ojos garzos, nariz larga; viste unas veces pantalon, y otras calzon, cha-

queta parda, calcillas azules y alpargatas.

Lo reclama el Sr. Juez de 1 a instancia del Cuartel de

San Pablo.

Pedro Carrascon (a) Chiribato, edad 30 años, estatura regular, cara redonda, ojos azulados claros, pelo castaño

claro, color bueno y encarnado.

Lo reclama el Sr. Juez de 1.a instancia de Alfaro.

Francisco Mirtinez Ruiz, de 20 años de edad, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo castaño oscuro, de buen rostro; viste pantalon de pana verde oscura, chiqueta de lo mismo, chaleco de estambre de colores, gorra en la cabeza

y alpargatas ó borceguies.

Gregorio Conde y Gomez, edad 25 años, estatura 5 pies escasos, color blanco, rostro redondo, nariz algo chata, pelo castaño oscuro, ojos garzos, viste pantalon de pana negra, sombrero blanco y borceguies. Los dos son vecinos de Calatayud.

Los reclama el Sr. Juez de 1 a instancia del Cuartel del

Pilar de esta ciudad.

Marcelino Garcia, de 12 años de edad, natural de esta Capital, fugado de la Casa paterna.

Lo reclama este Gobierno de provincia.

Isidro Iztueta, natural de Legorreta, provincia de Guipúzcoa, de oficio cantero.

Lo reclama este Gobierno de provincia. Núm. 960

Circular núm 416. SANIDAD

El Director de los baños minerales de Tiermas en esta pro-vincia, con fecha 23 de Octubre último, me dirige el oficio

En cumplimiento al art. 36 del reglamento de baños y aguas minerales del Reino, y para los efectos que en él se indican, pongo en conocimiento de V. E. que he ele-

gido para mi residencia la ciudad de Reus.

Y he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento del público y efectos consiguientes. Zaragoza 3 de Noviembre de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 961.

Num. 961.

Circular núm 417.

Negociado Central.—El Exemo. Sr Ministro de Fomento con fecha 22 de Octubre último, me comunica la Real orden

El Sr. Ministro de Hacienda en 21 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—La Gaja general de Depósitos creada por Real decreto de 29 de Setiembre último, quedó constituida hoy segun me ha participado su Director.—

Lo que manifiesto á V. E de Real órden con el doble objeto de que conste en el Ministerio de su digno
cargo a los efectos correspondientes y de que se sirva hacer tambien las prevenciones convealentes á las autoridades administrativas y judiciales dependientes del mismo Ministerio, à fin de que tengan por su parte debido cumplimiento las disposiciones del mencionado Real decreto y de la instruccion que para su puntual observancia se sirvió aprobar S. M. en 14 del corriente.—Y de la propia Real órden lo traslado à V. S. para su entero cumplimiente. plimiento.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 3 de Noviembre de 1852.- Simon de Roda.

Núm. 962.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Desde que sué sancionada por S. M. la Reina la ley de 1.º de Agosto del año último relativa al arreglo de la deuda del Estado, se propuso el Gobierno, entre otras determinaciones encaminadas á completar dicho arreglo y á consolidar sucesívamente el crédito nacional, la de reunir los datos necesarios para presentar á la mayor brevedad posible al exámen y aprobacion de las Córtes el proyecto de ley que se anuncia en el art. 23 de la cita-

da de 1.º de Agosto, y en el que deben proponerse los medios de satisfacer los créditos procedentes de oficios y derechos enagenados, y cualesquiera otros cuyo reconoci-

miento esté en la actualidad en suspenso.

Las noticias que hasta ahora tiene el Gobierno reunidas son relativas, no solo á lo que propiamente corres-ponde á la clase de derechos y oficios enagenados que por incorporacion à la Gorona û otro concepto deben ser indemnizados, sino tambien à otras obligaciones analogas, como las que proceden de señoríos por título oneroso y de imposiciones hechas sobre los diezmos de iglesias y sus fábricas; las que gravan las rentas del Estado á favor de los dueños de alcabalas y cientos enagenados y demas participes de las rentas públicas que reciben en la actualidad del Tesoro, y mientras no se acuerde otro medio de indemnización, una cantidad fija y determinada en el presupuesto general con el nombre de cargas de justicia. Mas para que las noticias y datos que se requieren sean tan completas como corresponde, y á fin de que el proyecto de ley que haya de presentarse á las Córtes abraco todos los casos que deben ser comprendidos en el mismo, se ha dignado S. M. la Reina disponer:

1. Que se haga un llamamiento general á todas las

corporaciones y particulares que scan ó hayan sido poseedores de oficios y derechos enagenados, como asimismo acreedores por cualquiera de los conceptos indicados ú otros análogos, para que con la expresion y documentos necesarios pre-senten sus reclamaciones en el término de seis meses para la l'enfinsula é islas advacentes, y un año para los que re-sidan fuera de España ó en Ultramar, sin perjuicio de las reglas que en adelante se fijen para acreditar del modo conveniente la legitimidad de los créditos que se reclamado; en la inteligencia de que los que no lo verifiquen en los plazos respectivamente fijados quedarán sujetos á lo que se determine en una ley sobre caducidad y prescripcion de

estos créditos.

2.º Que por los diferentes Ministerios se faciliten á este de Hacienda cuantas noticias y datos puedan convenir para el mejor y mas cabal desempeño del mencionado proyecto, remitiendo desde luego los expedientes cuyo conocimiento se considere conducente al mismo objeto.

Que las reclamaciones documentadas se presenten en los plazos establecidos ante los Gobernadores de las provincias con carpetas dobles firmadas por los interesados, ó sus representantes con poder bastante, que comprendan el nombre del dueño ó dueños de los derechos reclamados, los títulos en que se funde la reclamacion, el derecho que se reclame y la fecha en que se verifique. Una de dichas carpetas, autorizada por el empleado á quien los Gobernadores comisionen al efecto, será devuelta à los descripciones de la companya interesados, y la otra correrá unida á los documentos que se presenten, los cuales, y en proporcion que se vayan recibiendo, se dirigirán á este Ministerio por conducto de esa Direccion general.

Y 4. Que se exceptúen de lo dispuesto en el art.

anterior los créditos correspondientes á corporaciones ó personas que están en posesion de percibir rentas por el Tesoro como comprendidos en presupuestos bajo la categoria de cargas de justicia, y asimismo cuantos tengan presentadas reclamaciones documentadas en cualquiera de

los Ministerios.

De Real órden lo digo á V. 1. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. 1. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1852.—Bravo Mucillo.—Sr. Director general de lo Contencioso de Hacienda pública.

Núm. 963 Administracion de contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.

Venta de bienes nacionales.

Remate para el dia 10 de Diciembre de 1832 á las once

horas de su mañana.

Debiendo procederse á la venta de las fincas que á continuacion se espresan con la rebaja de la mitad del precio en que se hallan tasadas segun se dispone en la Real órden de 28 de Agosto último, anun lo al público que el dia 10 de Diciembre proximo vinicate a las once horas de su mañana se celebrará su remate en las casas consistoriales de esta ciudad y puntos que al final se dirá, teniendo efecto la tranza ante los respectivos

Juzgados de primera instancia con citacion de los senores Registores Procuradores Síndicos y asistencia de representantes de la Hicienda pública.

la de fio de Agosta, y en el que deben proponerse los

medios do satisfacer tos creditos procedentes de oficios y

Orden de San Juan de Jerusalen. De la encomienda de Calatagud

1. Un horno de pan cover en el pueblo de Campillo, el cual ocupa en toda su estension una superficie de 124 varas aragonesas y confronta por saliente con cerro de Jo é Colas, por norte con edificio del pueblo y por el mediodia con la calle pública: esta finca no ocupa ni comprende mas que el piso bajo por pertenecer el principal á la casa del pueblo, produce 167 rs. 17 mrs. al año, sin tener el arriendo tiempo determinado pero á vencer en 30 de Abril, fue tasado en 3200 rs. y se saca á subasta por 1600 rs. que es su mitad al tenor de lo prevenido en la Real órden al principio nom-

bra la de 28 de Agosto áltimo. 2. Una heredad en la mata término de Campillo, de media anegada tierra, confrontante con Pedro Calmarza v senda de herederos, no produce renta, fue tasada en 7 rs. y se subasta por 3 rs. 17 mrs.

3. Otra en montecillos término de Campillo de 2

anegadas tierra, conf ontante con monte comun por to-dos lados, no produce renta alguna, fue tasado en 5 rs. y se subasta por 2 rs. 17 mrs.

4. Otra en cruz, término de Campillo de una ane-

4. Otra en cruz, término de Campillo de una anegada tierra, confrontante con camino de viemarcos y Pedro Dalda, no produce renta, fue tasada en 25 rs. y se
subasta por 12 rs. 17 mrs.

5 Otra en valdemarcos, té mino de Campillo de 2
anegadas tierra, confrontante con montes comunes por
todos lados, no produce renta, fue tasada en 5 rs. y se
subasta por 2 rs. 17 mrs.

6 Otra en moi 16 mino de Calatarand de por consta

6. Otra en me i, té mino de Calatayud de una cuarta

subasta por 2 rs. 17 mrs.

6. Otra en me i, té mino de Calatayud de una cuarta de anegada tierra, conf ontante con D Juan Franco Mochales y rio viejo, no produce renta, tasada en 400 rs. Se saca a subasta por 200 rs.

De la encomienda de Encinacorba.

7 Una casa castillo con tribuna en la Iglesia, sita en la pl za del pueblo de Bacinacorba, la cual tiene 36 varas de servidumbre y confronta con la Iglesia parroquial y arco de San Juan, advirtiendo que el coro se halla debajo del edificio, no produce renta, fue tasada en 9150 rs. y se subasta por 4575 rs

8 Un sitio cubierto en la calle alta de Encinacorba que consta de 173 varas cuadradas, confrontante con bodega vinaria, situada debajo de dicho pajar, no produce renta, fue tasada en 1300 rs. y se subasta e 650 rs.

De la encomienda de Ainzon y Talamantes.

9 Un ganero en la calle alta del pueblo de Talamantes à la subida de Tarazona, confrontante con casas de D. Ignacio Pardo, Julian Perez y Maria Guerrero, el cual consta de 16 varas del país de latitud y 5 de anchura, entrando tambien en la venta un sitio de la mima e tension que se halla debajo del granero y la entrada que tiene desde la calle à la puerta que va del sol de mediodia, no produce renta alguna, fue tasado en 2250 rs y se subasta 1125 rs.

10 Un castillo derruido en el pueblo de Añon, confontante con casa llamada Castillo y camino de ronda, esta fi ca y la cirada casa pueden considerarse una misma, dividida en cinco torreones y una sola puerta en el torreon central de muro que corresponde al meridiano, pe-

ma, dividida en cinco torreones y una sola puerta en el torreon central de muro que corresponde al meridiano, pero à pesar de ser todo un mi mo edificio es su ceptible de division, por lo cual correspondiendo al Sr. Prior curado de la criden en el mismo pueblo, quedan para esto los tres torreones que dan fente al meridiano, la tramada unida á estos y la mitad del corral donde se halla el algive y para el castillo los dos torreones testantes que corresponden del norte y camino de ronda, sus tramadas unidas á estos, la mitad del antedicho corral, el patio intersior en los accordos contrales de la paracela del antedicho corral, el paracela del antedicho corral del antedicho cor tio interior y los graneros por cuyo punto ha de tener la entrada, la línea divisoria de medianería corresponde verticalmente por la pared del torreon de los graneros, cerco de los mismos, arco de entrada al patio, tapia del corral y línea desde este punto al de la pared opuesta; no produce renta, fué tasado en 6250 rs. y se saca a subasta por 3125 rs.

De la Encomienda de Castiliscar. 11. Un castillo llamado de la encomienda, sito en la

cumbre de un cerro peñascoso que por la parte del Norte domina al pueblo de Castiliscar, está aislado de la poblacion y únicamente confina con la Iglesia partoquial, situada á la falda de dicho cerro bajo su muralla, de manera que el suelo del castillo y el tejado de la Iglesia, vienen á quedar nivel; se encuentra todo él en estado de ruina, mucha corre hundido us in los castes de caste la caste de caste la caste tado de ruina, mucha parte hundido ya y los graneros titulados del trigo y ordio próximos á que suceda lo
mismo, por cuya razon solo sirve para aprovechar los
materiales que contiene; no produce renta alguna, fue
tasado en 12 000 rs. y se subasta por 6000 rs. Se advierte que la capilla ó pequeña Iglesia que existe en dicho castillo en el ángulo que mira à la parte del nordeste cho castillo en el ángulo que mira à la parte del nordeste y cae hacia la sacristía de la parroquia, no está compren-dida en la tasacion y venta del castillo porque se halla destinada al culto.

De la encomienda de Ambel.

de clavo y calzado de borcepojet. Here sugeto se ha fa-

esdo de la carcel de Almadrones al ser conducido à dis

12. Un horno de pan cocer llamado el alto, sito en la calle de San Juan de la villa de Ambel, que con-tiene 297 varas cuadradas y confronts con Mosen Pas-cual Martin, Babil Lambea y calle de San Juan; no está arrendado, fue tasado en 3571 rs y se subasta por

1785 rs. 17 mrs.

Advertencias.

No resultan cargas contra ninguna de las fincas; el pago ha de hacerse en títulos de la deuda consolidada del tres por ciento que se admitirán por todo su valor nominal d'el equivalente en metalico segun previene la citada Real orden de 28 de Agosto último; es de cuen-ta de los rematantes el pago de derechos de subasta y tasadores; no tendrán derecho á abono alguno por perjuicios que esperimentaren los bienes despues que se les comunique la aprobacion de la venta, y por ú timo se advierte que por las fincas señaladas con los números 1, 2, 3, 4 y 5 e celebrará el mismo dia y hora otro doble remate en el Juzga lo de primera instancia de Ateca, por la del súmero 6 en el de Calatayud, por las del 7 y 8 en el de Daroca, por las del 9 y 12 en el de Borja, por la del 10 en el de Tarazona y por la del 11 en el de Sos. Zaragoza 30 de Octubre de 1852 = Intonio R. Núm. 964 al signaliser un arra plis Prieto.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Zaragoza.

Los dueños ó apoderados de las casas cuarteles que

ocupan la fuerza del cuerpo en esta provincia, podrán pasar á la oficina de dicha Comandancia, á percibir la mensualidad á cuenta de alquileres del presente mes, de las nueve á las doce de la mañana de los dias 6, 7, 8 y 9 inclusives. Zaragoza 4 Noviembre de 1852 = El Comandante, Mateos.

PARTE NO OFICIAL

PARTE NO OFICIAL.

A fin de cumplir el Ayuntamiento constitucional de Azuara, con cuanto se previene por la Administracion de contribuciones Directas de esta provincia, en su circular de des de Junio del año último, ha determinado que todos los SS. terratenientes y hacendados forasteros que no tuvieren apoderado en este pueblo, designen desde luego persona de responsabilidad que resida en esta población, para que se encargue de dar las relaciones de utilidades, enterarse de los padrones de riqueza y repartimientos para reclamar de agravios en tiempo oportuno si lo creyesen necesario, reagravios en tiempo oportuno si lo creyesen necesario, re-cibir las polizas y pag ir las cuotas de la contribucion; en la inteligencia que el que no cumpla con el requisito espresado de nombrar su representante hasta el dia veinte del actual, será responsable de tod s los gastos y perjuicios que á la referida corporacion se irrogaren por llevarse á efecto lo dispuesto en el art 3 de la mencionada circular.

El Ayuntamiento de Salilles de Jalon, previene á los forasteros terratenientes que por término de diez dias nombren persona vecina de este pueblo que los represente, para pagar las contribuciones del año 1853, dando parte al presidente del ayuntamiento, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

presidente del ayuntamiento, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

La plaza de médico del lugar de Salillas de Jalon con los anejos de Lucena y Berbedel se halla á partido abierto, los profesores que quieran fijar su residencia para servirlos, podrán presentarse al presidente del ayuntamientoy sel es enterará de las cantidades que podrán reunir.

Zaragoza: Imprenta Nacional.